

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo de mínima cuantía, con indicación de que se encuentra pendiente de fijar fecha de que trata el art 392 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero 16 de 2022.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto interlocutorio No.0200

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós
(2022)
(2021-428)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía adelantado por la señora LUISA ALEJANDRA GONZÁLEZ DE SALVADOR, actuando en calidad de Representante Legal de su hija ISABELLA ALONSO GONZÁLEZ, y a través de amparador de pobre, contra el señor ANDRES FELIPE ALONSO TORRES, se dispone:

- 1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 02 de marzo de la cursante anualidad a partir de las 10:00- a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.
- 2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documentales: a) Sentencia de Alimentos proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas de fecha 30 de agosto de 2021, con radicado No. 2021-00158-00. b) Designación de Amparo de Pobreza, c) Registro Civil de Nacimiento de la menor ISABELLA ALONSO GONZÁLEZ, d) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las partes demandante y demandada.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 1.- Testimoniales: de las siguientes personas: 1- Lina Yiseth Ordoñez Rojas y Luis Jaime Alonso Torres.
- 2.- Interrogatorio de parte: de la señora LUISA ALEJANDRA GONZÁLEZ de Salvador.
- 3.- Documentales: a) Constancias de consignación de depósitos judiciales de datas 18 de septiembre, 08 de octubre, 08 de noviembre y 07 de diciembre.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

C.- PRUEBA DE OFICIO

- 1- Se dispone solicitar al Juzgado Primero de Familia de La Dorada, Caldas a fin de que informe el número de depósitos consignados con ocasión al proceso de alimentos con radicado 2021-158, adelantado por la señora Luisa Alejandra González de Salvador, frente al señor Andrés Felipe Alonso Torres, y si los mismos han sido reclamados, e indicar el nombre de la persona.

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**